

MUNICIPALIDAD DE GENERAL PUEYRREDON  
DEPARTAMENTO EJECUTIVO

Publicación: 17/05/2021  
Boletín Oficial N° 193

DECRETO N° 0842

General Pueyrredon, 13/05/2021

Visto

las previsiones de los artículos 111° y 129° de la Ordenanza N° 24.958; y

Considerando

Que la Resolución MJGM N° 1.555/2021 estableció un sistema de fases en el que estarán incluidos los municipios de la Provincia de Buenos Aires, de acuerdo al riesgo epidemiológico y sanitario que presenten.

Que conforme las previsiones de la referida Resolución, el Partido de General Pueyrredón fue incluido en la Fase 3 denominada de “Riesgo Epidemiológico y Sanitario Medio”.

Que el artículo 3° de la Resolución MJGM N° 1.555/2021 indica que los municipios sólo podrán habilitar en su distrito las actividades que, de acuerdo al Anexo I de la mencionada norma, estuvieran habilitadas en la fase en la que se encontraren.

Que se desprende del ya referenciado Anexo que las actividades de natatorio en espacios cerrados, gimnasios en espacios cerrados con amplia ventilación natural y salas y complejos cinematográficos no podrán desarrollar actividad en los municipios que se encuentren en Fase 3.

Que el artículo 111° de la Ordenanza Fiscal vigente faculta al Departamento Ejecutivo a suspender la aplicación de montos mínimos previstos en el artículo 9° de la Ordenanza Impositiva, siempre que mediaren razones de política económica y/o fiscal que así lo sugieran.

Que, por su parte, el artículo 129° de la Ordenanza Fiscal vigente también faculta al Departamento Ejecutivo, a suspender la obligación de pago de los montos de los anticipos del Régimen Simplificado para Pequeños Establecimientos – Monotasa, siempre que mediaren razones de política económica y/o fiscal que así lo sugieran.

Que a los efectos de poder implementar ambas medidas la Ordenanza Fiscal vigente requiere que las mismas sean excepcionales, transitorias y orientadas a determinados segmentos o categorías de contribuyentes.

Que ante la necesidad de contribuir a sostener la actividad económica y preservar las fuentes laborales resulta necesario hacer uso de las facultades antes descriptas, teniendo en cuenta que los requisitos de excepcionalidad y transitoriedad están definidos por la propia Resolución MJGM N° 1.555/2021, y que las actividades afectadas por la medida son las de gimnasios, natatorios y cines.

MUNICIPALIDAD DE GENERAL PUEYRREDON  
DEPARTAMENTO EJECUTIVO

Por todo lo expuesto, en concordancia con lo dispuesto por los artículos 111° y 129° de la Ordenanza N° 24.958, y en uso de las atribuciones que le son propias,

EL INTENDENTE MUNICIPAL

D E C R E T A

ARTÍCULO 1°.- Suspéndase, a los establecimientos que desarrollan actividad de cines, gimnasios, y natatorios, la aplicación del artículo 9° de la Ordenanza Impositiva vigente referido a los importes mínimos de la Tasa por Inspección de Seguridad e Higiene, para el anticipo 5° del 2021 y los subsiguientes, mientras se encuentren vigentes las restricciones para el total funcionamiento resultantes de la Resolución MJGM N° 1.555/2021, siendo de aplicación únicamente las alícuotas consignadas en el artículo 8°.

ARTÍCULO 2°.- Suspéndase, a los establecimientos que desarrollan actividad de cines, gimnasios, y natatorios, de la obligación de pago del monto correspondiente al anticipo 5° del 2021 y subsiguientes, mientras se encuentren vigentes las restricciones para el total funcionamiento resultantes de la Resolución MJGM N° 1.555/2021, del Régimen Simplificado para Pequeños Establecimientos – Monotasa.

ARTÍCULO 3°.- Será requisito para gozar de los beneficios fiscales previstos en los artículos 1° y 2°, que el contribuyente tuviera declarado como código de actividad alguno de los indicados en el Anexo I que forma parte integrante del presente decreto. Cumplido lo anterior, los mismos operarán de pleno derecho.

ARTÍCULO 4°.- Facúltese a la Agencia de Recaudación Municipal a definir los aspectos operativos a fin de determinar de pleno derecho y sin necesidad de solicitud a los sujetos beneficiarios de las suspensiones previstas en los artículos 1° y 2°.

ARTÍCULO 5°.- Los beneficios anteriores se dejarán sin efecto para el caso de verificarse que los respectivos beneficiarios no dan cumplimiento a la Resolución MJGM N° 1.555/21.

ARTÍCULO 6°.- El presente Decreto será refrendado por el Sr. Secretario de Economía y Hacienda.

ARTÍCULO 7°.- Regístrese, dése al Boletín Oficial y para su notificación y efectos intervenga la Secretaría de Economía y Hacienda, Agencia de Recaudación Municipal.

**BLANCO**

**MONTENEGRO**